

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :TRANSPORTES FENIX S.A Y OTROS
RADICACIÓN :2019-00274-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora allega una notificación personal efectuada a la entidad demandada TRANSPORTES FENIX S.A, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico que registra el Certificado de Existencia y Representación legal de dicho ente, el despacho, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que este proceso inicio antes de la vigencia de este Decreto ley, el despacho considera necesario adecuar esta actuación debido a la situación de emergencia sanitaria que perdura actualmente y la dificultad que hay tanto para los servidores como los usuarios para acceder a los edificios donde funcionan las sedes judiciales, lo que impone entonces adecuar la notificación del mandamiento ejecutivo y demás notificaciones personales de providencias que se deban efectuarse al demandado, conforme los lineamientos previstos en el referido Decreto ley.

De otro lado, revisada la actuación desplegada por el demandante, para efecto de la notificación personal aludida que ha hecho al demandado, se impone negar eficacia a la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 04 de septiembre del 2020, toda vez que revisado el trámite adelantado por aquel, se observa que no se notificó el auto de fecha 13 de enero del 2020, mediante el cual se aclaró el numeral 1 del auto interlocutorio No.711 de fecha 29 de noviembre del 2019; igualmente, el mensaje de datos remitido por correo digital no da cuenta del envío de cada uno de los archivos que hace mención en el mismo, es decir, autos, demanda y sus anexos. Por consiguiente, se requerirá a la parte actora para que envíe nuevamente la notificación al demandado de los autos de fecha 29 de noviembre del 2019 y 13 de enero del 2020, junto con sus anexos conforme al Art.8 del Decreto 806 de 2020, en el cual se pueda evidenciar cada uno de los aludidos adjuntos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Adecuar el trámite de la notificación del mandamiento ejecutivo y demás notificaciones personales de providencias que deban efectuarse al demandado, a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
2. Negar eficacia a la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 04 de septiembre del 2020, conforme lo considerado anteriormente.
3. Requerir a la parte actora para que se sirva enviar nuevamente la notificación al demandado de los autos de fecha 29 de noviembre del 2019 y 13 de enero del 2020, junto con sus anexos conforme al Art.8 del Decreto 806 de 2020, en el cual se pueda evidenciar cada uno de los aludidos adjuntos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, _28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. __96__ De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario